

RESOLUCION No. 0140
14 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 06 DE JUNIO DE 2022”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0059 de 06 de junio de 2022, la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas otorgó autorización al señor Valentín Oliveros Lima con cedula de ciudadanía N° 12.487.488, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, en terreno privado, en el predio finca San Pedro ubicada en el Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario en la parte considerativa de la Resolución No. 0059 de 06 de junio de 2022, consistente en la digitación errónea de las coordenadas de ubicación geográfica de los arboles a intervenir, discriminadas en la Tabla No. 1 de la resolución supradicha “Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir” ubicado finca San Pedro en el Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No.0140 de 14 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 06 DE JUNIO DE 2022” _ _ _ _ _ 2

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de Ío Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0093 del 27 de octubre de 2021, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte considerativa de la resolución No. 0059 del 06 de junio de 202, en lo concerniente a las coordenadas de ubicación geográfica establecidas en la tabla N° 1 “Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir” del acto administrativo en mención, ubicados finca San Pedro, Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, las cuales quedarán así:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicado finca San Pedro, Corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total.	Altura CM.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	Samanea Saman	4,59	1,46	12	2,5	1,674	14,06	Erradicación	10°05'37,11"	73°26'13,70"
2	Algarrobillo	Samanea Saman	4,37	1,39	12	2	1,517	12,75	Erradicación	10°05'37,82"	73°26'12,69"
3	Algarrobillo	Samanea Saman	4,74	1,51	16	2	1,791	20,06	Erradicación	10°05'36,62"	73°26'12,00"
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	12	1,95	1,131	9,50	Erradicación	10°05'36,71"	73°26'11,21"
5	Algarrobillo	Samanea Saman	5,25	1,67	6	3,5	2,190	9,20	Erradicación	10°05'36,65"	73°26'10,74"
6	Algarrobillo	Samanea Saman	5,18	1,65	16	3,5	2,138	23,95	Erradicación	10°05'37,16"	73°26'09,05"
7	Algarrobillo	Samanea Saman	2,83	0,9	11	1,8	0,636	4,90	Erradicación	10°05'34,23"	73°26'10,66"
8	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	11	3	0,196	1,51	Erradicación	10°05'32,63"	73°26'11,18"
9	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	10	3,2	0,196	1,37	Erradicación	10°05'32,09"	73°26'04,62"
10	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	10	3	0,196	1,37	Erradicación	10°05'30,01"	73°26'11,20"
11	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	10	2	0,196	1,37	Erradicación	10°05'30,14"	73°26'12,56"
12	Algarrobillo	Samanea Saman	1,88	0,6	12	3	0,283	2,38	Erradicación	10°05'29,41"	73°26'17,40"

Continuación Resolución No.0140 de 14 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 06 DE JUNIO DE 2022” _____ 3

13	Algarrobillo	Samanea Saman	1,88	0,6	13	3	0,283	2,57	Erradicación	10°05'34,21"	73°26'20,21"
14	Algarrobillo	Samanea Saman	1,73	0,55	13	2,5	0,238	2,16	Erradicación	10°05'36,12"	73°26'11,45"
15	Algarrobillo	Samanea Saman	1,73	0,55	13	2,5	0,238	2,16	Erradicación	10°05'36,98"	73°26'18,02"
16	Algarrobillo	Samanea Saman	1,88	0,60	13	2	0,283	2,57	Erradicación	10°05'40,04"	73°26'17,54"
17	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,50	12	2	0,196	1,65	Erradicación	10°05'41,62"	73°26'17,93"
18	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,50	14	3,5	0,196	1,92	Erradicación	10°05'43,51"	73°26'17,90"
19	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	22	3	1,227	18,90	Erradicación	10°05'45,00"	73°26'16,55"
20	Algarrobillo	Samanea Saman	3,24	1,03	22	3,5	0,833	12,83	Erradicación	10°05'43,09"	73°26'15,22"
21	Algarrobillo	Samanea Saman	3,39	1,08	17	4	0,916	10,90	Erradicación	10°05'42,10"	73°26'14,02"
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3,52	1,12	26	3,5	0,985	17,93	Erradicación	10°05'41,03"	73°26'14,21"
23	Algarrobillo	Samanea Saman	3,68	1,17	19	3,7	1,075	14,30	Erradicación	10°05'41,11"	73°26'15,05"
24	Algarrobillo	Samanea Saman	4,05	1,29	27	3,7	1,307	24,70	Erradicación	10°05'42,01"	73°26'13,21"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,42	1,09	17	3,7	0,933	11,10	Erradicación	10°05'43,08"	73°26'12,22"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	7,19	2,29	28	3,7	4,119	80,73	Erradicación	10°05'41,07"	73°26'14,23"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	4,05	1,29	30	3,7	1,307	27,45	Erradicación	10°05'41,09"	73°26'15,27"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,4	21	3,7	1,539	22,63	Erradicación	10°05'43,12"	73°26'14,65"
29	Algarrobillo	Samanea Saman	5,97	1,9	30	3,7	2,835	59,54	Erradicación	10°05'43,09"	73°26'14,16"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	3,30	1,05	27	3,7	0,866	16,37	Erradicación	10°05'42,15"	73°26'14,44"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	3,30	1,05	30	3,7	0,866	18,18	Erradicación	10°05'42,17"	73°26'15,24"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ARBOLES							32,41	450,04			
							0,003241				

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, identificado con cedula de Ciudadanía N° 12.487.488 de Agustín Codazzi – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

Continuación Resolución No.0140 de 14 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 06 DE JUNIO DE 2022” _ _ _ _ 4

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADAOPROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 052-2022**